

MEMORIA JUSTIFICATIVA CUMPLIMIENTO LEY DE PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO

Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano

Versión Exposición al Público

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALENCIA Y DEL PRI ENTRADA DE SANT PAU "CAMBIO DE USO DOMINANTE Y RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LAS MANZANAS DELIMITADAS POR LA CARRETERA DE MALILLA Y LAS CALLES ESPARRAGUERA, ENTRADA DE SANT PAU Y PERIODISTA VICENTE CARCELLER Y LA PARCELA SITA EN CALLE JOAQUÍN BENLLOCH 10 A"

MALILLA, VALENCIA

Julio 2021

ÍNDICE

DOCUMENTACIÓN SIN EFICACIA NORMATIVA

MEMORIA INFORMATIVA

- C01. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES.
- C02. ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN. ESTADO ACTUAL.
- C03. OBJETIVO GENERAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.
- C04. EL PLAN GENERAL DE VALENCIA Y SU CATALOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS
- C05. MEMORIA DE IMPACTO PATRIMONIAL.
- C06. MARCO NORMATIVO DE LA MEMORIA.

PLANOS DE INFORMACIÓN

- PC.01. PLANO DE SITUACIÓN. ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN. SERIE A1 PGOU.
(Escala 1/10.000)
- PC02. PLANO DE EMPLAZAMIENTO. ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN.
(Escala 1/2.000)
- PC03. ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN Y ENTORNO DE LOS ELEMENTOS PROTEGIDOS
(S/E)

ANEXOS A LA MEMORIA

- A01. PLANO DISTRITO 10. QUATRE CARRERES. ORDENACIÓN ESTRUCTURA. CATALOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE VALENCIA DE LA REVISIÓN SIMPLIFICADA DEL PG DE VALENCIA.
- A02. ACEQUIA FAVARA. FICHAS 4.3. CATALOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE NATURALEZA RURAL DE AL REVISIÓN SIMPLIFICADA DEL PG DE VALENCIA

C.01/ INTRODUCCIÓN.

El presente documento constituye, en los términos expresados en la Ley 4/1998, de de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano (en adelante LPCV), y las tres posteriores que la modifican:

- Ley //2004, de 19 de octubre, de la Generalitat Valenciana;
- Ley 5/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat y;
- Ley 10/2012, de 21 de diciembre de Medidas Fiscales, de Gestión administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat

la MEMORIA DE JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LPCV de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA de la Revisión del PG de Valencia que fue aprobado definitivamente el 28 de diciembre de 1988 y del PRI ENTRADA DE SANT PAU, que fue aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en fecha 21 de junio de 2002 y publicado en el BOPV en fecha 3 de agosto de 2002.

Según el artículo 11 d la LPCV redactado por el número 3 del artículo 1 de la Ley 5/2007, 9 febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano:

- apartado 1: los estudios de impacto ambiental relativos a toda clase de proyectos, públicos o privados, que puedan incidir sobre bienes integrantes del patrimonio cultural valenciano deberán incorporar el informe de la Consellería competente en materia de cultura acerca de la conformidad del proyecto con la normativa de protección del patrimonio cultural. Dicho informe se emitirá en el plazo improrrogable de tres meses y vinculará al órgano que deba realizar la declaración de impacto ambiental.

-apartado 6: aquellos proyectos de planificación o transformación del territorio que por la legislación específica NO estén sujetos a trámites de evaluación ambiental pero que comprendan en su ámbito bienes inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano o bienes de naturaleza arqueológica o paleontológica, deberán someterse a informe previo y vinculante de la Consellería competente en materia de cultura.

La presente Modificación Puntual, por tratarse de una modificación menor de un plan o programa, según el artículo 6.2. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (en adelante LEA), y el artículo 46.3 de la Ley 5/2014, de 25 de Julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante LOTUP), deberá ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica.

Una vez recibidos los pronunciamientos de las administraciones públicas afectadas, el órgano ambiental municipal, concluyó en Junta de Gobierno Local celebrada el día 28 de mayo de 2021, que la Modificación Puntual Pormenorizada del PGOU de Valencia y del PRI "Entrada Sant Pau" relativa al "*Cambio de Uso Dominante y de Régimen Urbanístico de las manzanas delimitadas por la carretera de Malilla y las calles Entrada de Sant Pau, Esparraguera y Periodista Vicente Carceller y la parcela sita en la calle Joaquín Benlloch 10 A*", no establece el marco para proyectos y otras actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental; no influye en otros planes o programas; no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio, ni produce incremento significativo en el consumo de recursos y no supone afección sobre elementos del patrimonio natural, por lo que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que la modificación de planeamiento propuesta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en virtud de lo cual resolvió favorablemente en fecha de 4 de junio de 2021 la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado.

Por lo tanto, y según lo expuesto anteriormente, la presente modificación es objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, no siendo objeto de evaluación de impacto ambiental en los términos establecidos en la legislación estatal, por lo que **no es necesaria** la redacción del estudio de impacto ambiental. No en vano, a pesar de que la presente modificación deberá someterse al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada establecido en la Ley 5/2014, de 25 de julio, se entiende que se deben valorar los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos sobre el patrimonio cultural.

La presente memoria tiene, por lo tanto, por objeto justificar el cumplimiento de la LPCV y valorar estos posibles efectos, advirtiéndose, sí en el ámbito de la presente modificación se encuentra algún bien con valores patrimoniales reconocidos (BIC, BRL u otros inmuebles catalogados) o afecta parcial o totalmente al entorno de protección de estos.

C.02/ ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL. ESTADO ACTUAL

El ámbito de la presente modificación es discontinuo y está formado por dos ámbitos; el ámbito A1 y el ámbito A2. Lo constituyen los suelos de titularidad privada de la cooperativa Marti Sorolla, es decir, las manzanas A1 y A2 (ÁMBITO A1) y las parcelas A3 (ÁMBITO A2), que se sitúa en la zona norte del Barrio de Malilla del Distrito Quatre Carreres.



Fuente gráfica: Imágenes Google Earth.

El **Ámbito A1** lo constituyen las manzanas A1 y A2 delimitadas por las calles Pedro Cámara, de l'Esparraguera, Entrada de Sant Pau, Vicente Miguel Carceller y carretera de Malilla, abarcando una superficie total de 5.963,23 m² de suelo, grafiada a continuación:



Fuente gráfica: Imágenes Google Earth.

El **Ámbito A2** está constituido por dos parcelas, la parcela A3.1 de 586,56 m²s, situada en la calle Pianista Amparo Iturbi nº 64, y la parcela A3.2. de 1.472,64 m²s, situada en la calle Pianista Amparo Iturbi nº 64 D. Sendas parcelas están ocupadas en la actualidad por las instalaciones del colegio Martí Sorolla II. La parcela A3.1 está ocupada en su totalidad por una construcción de una sola planta, mientras que la parcela A3.2 está parcialmente edificada y el resto está ocupado por los espacios exteriores del centro educativo, el patio exterior del colegio. Parte de la parcela está sin edificar.



Fuente gráfica: Ortofotografía 2018 y Parcelas Catastrales. Información Urbanística Web Ayto Valencia



C.03/ OBJETIVO GENERAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

Todo el suelo incluido en la presente Modificación es de titularidad privada, tanto las manzanas del Ámbito A1 delimitadas por la carretera de Malilla, calle entrada Sant Pau, calle Esparraguera y la calle Periodista Vicente Carceller (manzanas A1 y A2), con 5.963,23 m² de suelo, como las fincas situadas en la calle Pianista Amparo Iturbi 64, con 2.059,20 m² de suelo. La mayor parte de los suelos incluidos en el Ámbito A2 están calificados como dotacionales, a excepción hecha de la parcela edificable de 134,96 m²s calificada como Residenciales Plurifamiliares (Rpf). En resumen, la cooperativa en el Barrio de Malilla es titular de 6.098,19 m² de suelo privado edificable y 1.924,24 m²s de suelo dotacional, de la red secundaria, sistema local.

La cooperativa valenciana Martí Sorolla Coop es propietaria en el Barrio de Malilla de tres centros escolares de educación obligatoria y de un centro de formación profesional, de ubicación dispersa, situados en edificios e instalaciones declaradas, de manera sobrevenida, ya que se implantaron antes de su aprobación, como fuera de ordenación sustantivo por el vigente planeamiento estructural, el PGOU de Valencia. La razón es que estos edificios están construidos sobre terrenos que en su mayoría fueron calificados como dotacionales por el planeamiento.

Por lo tanto, el fin último de la presente modificación es:

1. Eliminar las disconformidades urbanísticas y sectoriales, principalmente las situaciones fuera de ordenación sobrevenidas a los edificios docentes, mediante la agrupación y reubicación de todos los centros escolares, que prestan desde hace más de cuarenta años este servicio público, en las manzanas del Ámbito A1,
2. La cesión de manera voluntaria de los suelos dotacionales del Ámbito A2 completamente urbanizados y libres de cargas.

En el Ámbito A2, también se eliminan las disconformidades urbanísticas existentes. Los suelos de uso Residencial Plurifamiliar (Rpf) incluidos dentro de la parcela definida como A3.1, son medianeros, al sureste, con un edificio residencial plurifamiliar construido según catastro en 1976, es decir, con anterioridad a la aprobación del PGOU vigente, edificio situado en la calle ingeniero Joaquín Benlloch n10. En esta medianera, como en su día se edificó una fachada con ventanas, balcones y voladizos, este edificio tras la aprobación del vigente PGOU también quedó fuera de ordenación sustantivo de manera sobrevenida, porque tenía edificada una fachada en lo que, según el planeamiento, debía ser una medianera. Como han transcurrido más de treinta años desde la construcción del edificio, las servidumbres civiles de luces y de vistas se han consolidado, y, como la superficie de estos suelos de la Parcela A3.1, 134,46 m²s es inferior a la parcela mínima edificable de la zona de calificación urbanística (200 m²s); de una parte, resulta imposible edificar en ellos un edificio residencial plurifamiliar respetando las servidumbres civiles, y, de otra parte, resulta inviable agrupar estos suelos con otros colindantes edificables. Por lo tanto, con el objetivo de preservar estos preceptos legales civiles, se reduce la máxima altura edificable en estos suelos, actualmente 8 alturas (PB+7), con el uso residencial plurifamiliar (Rpf), a una altura, (PB), correspondiéndose con la no consolidada en la edificación construida en 1976.

Para alcanzar estos objetivos, el OBJETO de la modificación puntual es:

- primero, el cambio de uso dominante y de régimen urbanístico de los suelos privados edificables del ámbito A1 de la modificación, las Manzanas A1 y A2, asignándoles el uso global dominante Sistema Local de Servicios Públicos de carácter privado (SP-2*) según la LOTUP (TER ESPECIAL-QE). Por otra parte, en el ámbito A2 se modifica el régimen urbanístico de los suelos de uso Residencial Plurifamiliar (Rpf) de la Parcela A3.1 del Ámbito A2 (134,96 m2s) a Sistema Local de Servicios Públicos (SP-2) según la LOTUP (S-QM)., incrementándose el patrimonio municipal.
- segundo, como consecuencia de lo primero, es necesario transferir la edificabilidad privada residencial del ámbito A2 al ámbito A1, 1.079,68 m2 de techo, para que su legítimo propietario pueda materializarla.
- tercero, la cesión voluntaria libre de cargas y urbanizados de todos los suelos dotacionales del Ámbito A2, tanto los incluidos en ámbito vial servicio, 1.182,14 m2s. como los que no, 742,10 m2, y, de estos último, transfiriendo la edificabilidad residencial media equivalente al justiprecio al Ámbito A1.
- cuarto, **fundamentalmente este instrumento de planeamiento es una actuación de dotación ya que se incrementan las dotaciones del Barrio de Malilla, tanto en el Ámbito A1 como en el Ámbito A2, de carácter privado en el A1 y público en el A2, con el objeto último de poder edificar en las parcelas del Ámbito A1 dos equipamientos docentes de carácter privado.** Estas actuaciones están contempladas tanto en la legislación estatal, artículo 7.1.b) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, como en la legislación autonómica, Ley 5/2014, de 25 de julio. Para ello, en el ámbito A1, es necesario incrementar la edificabilidad en 4.810,66 m2t para poder construir en las parcelas los colegios concertados.

Este instrumento de planeamiento, como actuación de dotación que es, solo afecta a solares (Ámbito A1) y a suelos dotacionales pendientes de cesión y urbanización en el Ámbito A2, situados todos ellos dentro de un entrono urbano consolidado como es el Barrio de Malilla. Por lo tanto, la presente modificación no afecta a ningún bien o espacio de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnológico, arquitectónico o botánico de naturaleza urbana de los situados en el Barrio de Malilla del Distrito 10 de Quatre Carreres, ni a ningún bien de naturaleza rústica de los catalogados en el Catalogo de Bienes y Espacios Protegidos de Naturaleza rural; como son alquerías, barracas, casas campesinas, porxadas, molinos, acequias, partidores, lléngües, chimeneas, motores de riego, caminos, ermitas, cementerios, paneles cerámicos, etc..

Tampoco afecta la presente modificación a ningún entorno de protección de ninguno de los citados bienes catalogados.

C.04/ LA REVISIÓN DEL PG DE VALENCIA Y SU CATALOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS.

La Revisión del Plan General de Valencia fue aprobada definitivamente por el órgano sustantivo el 28 de diciembre de 1988, publicado el 16 de enero de 1989, este documento incluye un Catalogo de Bienes y Espacios Protegidos que fue aprobado con posterioridad, el 22 de diciembre de 1992 y publicada su aprobación en el DOGV el 3 de mayo de 1993. Este catalogo era un documento de Protección de conjuntos rurales y urbanos, especies arbóreas, jardines y áreas arqueológicas. Sin embargo, el 13 de febrero de 2015 la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión acuerda INFORMAR FAVORABLEMENTE el nuevo Catalogo de Bienes y Espacios Protegidos del municipio de Valencia para su aprobación definitiva, ACUERDO que adopto la Consellera el 20 de febrero de 2015. Este acuerdo fue publicado en el BOP el 23 de junio de 201, por lo tanto, el catalogo vigente es el aprobado definitivamente el 20 de febrero de 2015.

Por lo tanto, la Revisión del Plan General Valencia cumple con la Disposición Transitoria Tercera de la citada LPCV, pues dispone de un Catalogo de Bienes y Espacios Protegidos, de ámbito municipal, aprobado con posterioridad a la entrada en vigor de la citada disposición, que entró en vigor con la aprobación de la Ley 4/1998, de de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano.

El Catalogo de Bienes y Espacios Protegidos tiene por objeto complementar las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana, en los aspectos relativos a la conservación y protección del patrimonio cultural merecedor de una especial protección.

Su finalidad es la de identificar aquellos bienes que poseen unos valores patrimoniales destacados, bien por su interés arquitectónico, histórico, tipológico, urbanístico, o por tener funciones de representatividad de la memoria histórica y que deben formar parte de nuestro patrimonio cultural, con el objetivo de analizarlos y ofrecer la protección adecuada para asegurar su conservación y preservación en el tiempo.

En definitiva, se identifican y seleccionan estos bienes con la intención de considerarlos como pertenecientes a la categoría de patrimonio cultural.

Este Catalogo de Bienes y Espacios Protegidos del municipio de Valencia a su vez se divide en dos ámbitos o catálogos, en función de la naturaleza de los bienes, urbanos o rurales. ***Aquellos bienes o espacios de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnológico, arquitectónico o botánico de naturaleza urbana*** situados en el término municipal de Valencia se incluyen dentro del catalogo de naturaleza urbana, mientras que los de naturaleza rural se identifican y protegen en el catalogo correspondiente.

En el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de naturaleza rural se ha incluido un gran abanico de bienes patrimoniales: *alquerías, barracas, casas campesinas, porxadas, molinos, acequias, partidores, llengües, chimeneas, motores de riego, caminos, ermitas, cementerios, paneles cerámicos, etc.*. Tanto los arquitectónicos, como barracas, casas o alquerías, como los de almacenamiento o producción: cambras, andanas para almacenar, secar, como los bienes culturales propios del sistema de riego tradicional: acequias históricas y sus brazos principales, llengües, partidors, etc.; así como, los molinos vinculados a ellas y, por último, se reseñan los caminos históricos que han estructurado el territorio y han sido la base de la ubicación espacial y en parte de la forma de nuestros núcleos de población ubicados en este espacio rural.

También, tienen cabida en este catálogo los elementos etnológicos que son reflejo de una manera de vivir en el sentido más amplio de la palabra; incluyendo aquí chimeneas, ermitas, cruces de término, paneles cerámicos, casalicios, viacrucis, etc. Así como los restos arqueológicos de bienes de naturaleza rural.

El ámbito de la modificación respecto de la planimetría de Ordenación Estructural del Catalogo de Bienes y Espacios protegidos urbanos es la siguiente:



Fuente Gráfica: Plano 10. Distrito Quatre Carreres. Ordenación Estructural. Catalogo de Bienes y Espacios Protegidos.

Como se puede apreciar en este plano la presente modificación no afecta a ningún BIC o BRL de los catalogados por el Ayuntamiento de Valencia en el Distrito de Quatre Carreres, ya que ninguno de los catalogados se encuentra en el Barrio de Malilla.

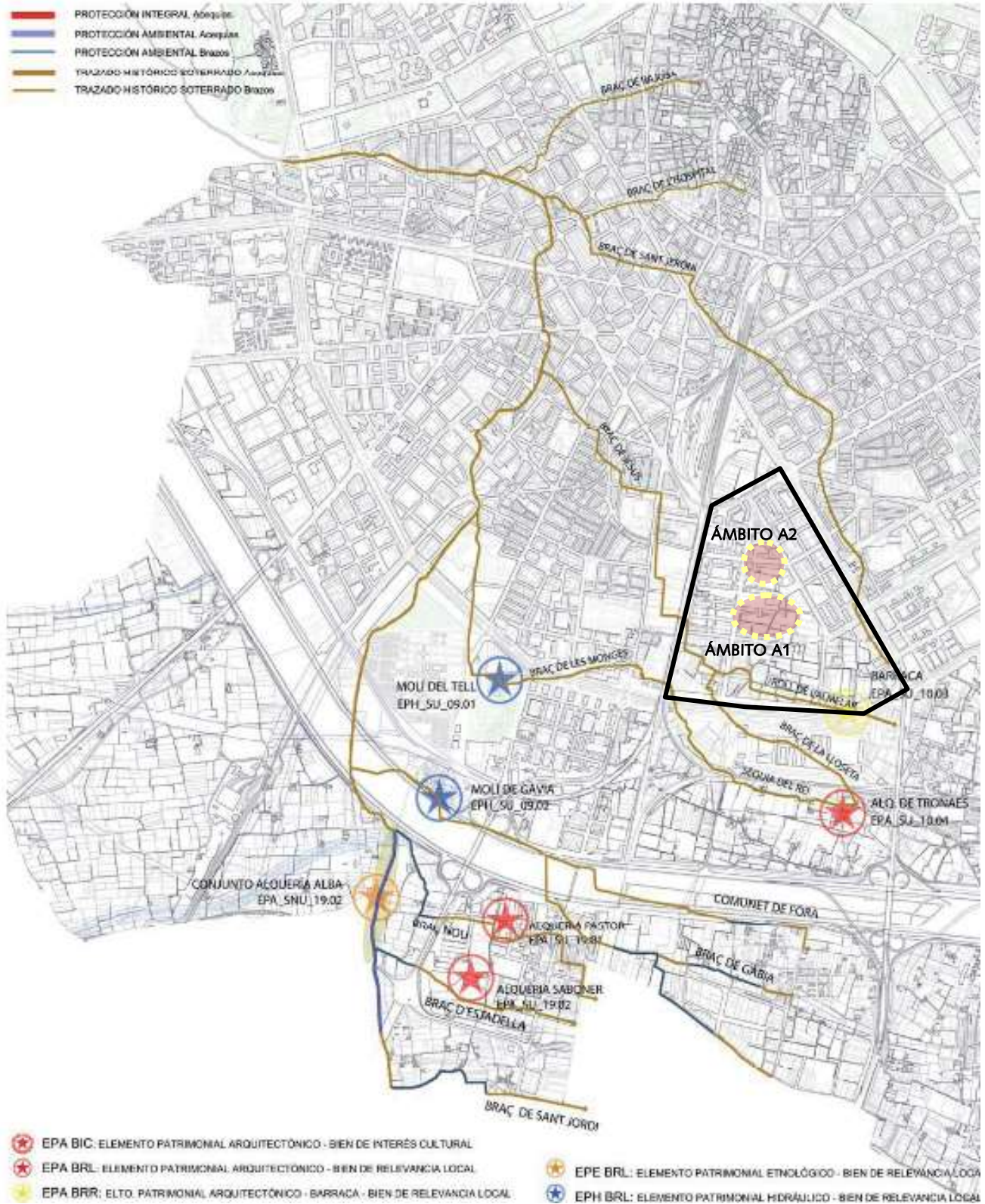
La presente Modificación Puntual NO AFECTA a ningún bien catalogado, ni a sus entornos de protección, dentro del Catalogo de Bienes y Espacios Protegidos de naturaleza rural como son;

1. Bienes arquitectónicos como son barracas, casas o alquerías.
2. Bienes de almacenamiento como son : cambras, andanas para almacenar, secar...
3. A ningún camino histórico.
4. Bienes etnológicos.
5. Bienes culturales de propios del sistema de riego tradicional: acequias históricas y sus brazos principales, llengües, partidors, etc.; así como, los molinos vinculados a ellas

Dentro del Catálogo de Bienes de naturaleza rústica en el Barrio de Malilla debemos de destacar la presencia de la acequia de Favara que *es una de la más baja de las acequias que discurren por la marginal derecha del antiguo cauce del Turia, y una de las que más han sufrido variaciones en su trazado en época contemporánea debido a la construcción en los años 60 del S. XX del nuevo cauce del Turia. El cual ha dividido la acequia en dos tramos, uno al norte del mismo, que llega hasta el Moli de la Closa, y otro al Sur del Nuevo cauce, desarrollándose en paralelo al antiguo Camí de Picassent, hasta llegar a la Albufera más allá del Barranco de Torrent al cruzarlo por Catarrotja.*

4. ENTORNO DE PROTECCIÓN

- PROTECCIÓN INTEGRAL Acequias
- PROTECCIÓN AMBIENTAL Acequias
- PROTECCIÓN AMBIENTAL Brazos
- TRAZADO HISTÓRICO SOTERRADO Acequias
- TRAZADO HISTÓRICO SOTERRADO Brazos



NO AFECTANDO NI PARCIAL NI TOTALMENTE AL ENTORNO DE PROTECCIÓN DE ESTOS BIENES, TANTO DE NATURALEZA URBANA COMO RURAL, el ámbito de la presente Modificación Puntual, como se puede apreciar en el plano 3

C.05/ MEMORIA DE IMPACTO PATRIMONIAL

En el artículo 3 del Decreto 208/2010, de 10 diciembre, se establece el contenido mínimo de la documentación necesaria para la elaboración de los informes a los estudios de impacto ambiental a los que se refiere el artículo 11 de la Ley 4/1998. Se establece que *"los promotores de planes y programas sujetos a **evaluación ambiental estratégica o de proyectos sujetos a estudio de impacto ambiental y en general de todos aquellos proyectos, planes o programas que requieran del informe contemplado en el artículo 11 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano, deberán realizar una memoria de impacto patrimonial** sobre los bienes integrantes del patrimonio cultural valenciano, que contemplará el patrimonio histórico, artístico, arquitectónico, etnológico, arqueológico y paleontológico."*

La presente MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL PGOU Y DEL PRI ENTRADA SANT PAU de VALENCIA de "Cambio de uso dominante y de régimen urbanístico de las manzanas delimitadas por la carretera de Malilla y las calles Entrada de Sant Pau, Esparraguera y periodista Vicente Carceller y la parcela sita en la calle Joaquín Benlloch 10A" está sometida a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada según resolución emitida por el órgano ambiental el 4 de junio de 2021, por lo tanto, conforme al artículo 3 del Decreto 208/2010 el promotor deberá realizar una memoria de impacto patrimonial.

Sin embargo, según el artículo 11 de la Ley 4/1998 *"Los **estudios de impacto ambiental** relativos a toda clase de proyectos, públicos o privados, **QUE PUEDAN INCIDIR** sobre bienes integrantes del patrimonio cultural valenciano deberán incorporar el informe de la Consellería competente en materia de cultura acerca de la conformidad del proyecto con la normativa de protección del patrimonio cultural. Dicho informe se emitirá en el plazo improrrogable de tres meses y vinculará al órgano que deba realizar la declaración de impacto ambiental"*

Puesto que:

1. La presente modificación, cuyo objetivo fundamental es incrementar las dotaciones del Barrio de Malilla, tanto en el Ámbito A1 como en el Ámbito A2, situado en el suelo urbano, de diversa calificación (privado, UFA-2/EDA, y publico Rv-4) que inicialmente, y tras la modificación, NO INCIDE sobre bienes integrantes del patrimonio cultural del municipio de Valencia, no afectando ni parcial ni totalmente al entorno de protección de ningún elemento del Catalogo de Bienes y Espacios Protegidos del PG de Valencia.
2. En la fecha de aprobación del Decreto 208/2010 la legislación estatal vigente en materia de evaluación del impacto ambiental era el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, sin embargo ésta fue derogada por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental que unificaba en una sola norma dos disposiciones; ésta y la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Esta ley, 21/2013, de evaluación ambiental, establece un esquema similar para ambos procedimientos –evaluación ambiental estratégica y evaluación de impacto ambiental-, el primero previsto para la evaluación de los efectos de determinados *planes y programas* en el medio ambiente, y el segundo para la evaluación de los efectos de determinados *proyectos* en el medio ambiente, siendo el estudio de impacto ambiental un documento regulado en el artículo 35 que es parte del procedimiento de evaluación el impacto ambiental de los proyectos.

El “estudio de impacto ambiental” según esta norma es el documento elaborado por el promotor que contiene la información necesaria para evaluar los posibles efectos significativos del *PROYECTO* sobre el medio ambiente y permite adoptar las decisiones adecuadas para prevenir y minimizar dichos efectos, SIENDO PARTE DE LA DOUCMENTACIÓN DE UN PROYECTO.

El presente instrumento es una modificación menor de un instrumento de planeamiento o plan NO un proyecto por lo que está sometida a evaluación ambiental estratégica y no a evaluación de impacto ambiental, por lo que conforme a la Ley 21/2013 procede al redacción de un estudio ambiental estratégico y no un estudio de impacto ambiental.

A pesar de que el artículo 11 LPCV hace referencia a los estudios de impacto ambiental y el artículo 3 del Decreto 208/2010 tanto a la evaluación como al impacto ambiental debemos de entender que tanto los planes o programas -en los que procederá la redacción de estudio ambiental estratégico- como los proyectos -en los que procederá la redacción de un estudio de impacto ambiental- que pueden tener incidencia *sobre bienes integrantes del patrimonio cultural valenciano* estarán sometidos al artículo 11 de la LPCV, y , en consecuencia, al artículo 3 del Decreto 208/2010; es decir que según el artículo 11 de al LPCV deberán incorporar un informe de la Consellería competente en materia de cultura tanto los estudios de evaluación ambiental como los de impacto ambiental.

Sin embargo, como ya hemos dicho, el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica –evaluación ambiental estratégica para el legislador autonómico-de la Modificación Puntual de la ordenación pormenorizada del PG de Valencia y del PRI Entrada Sant Pau de valencia fue iniciada conforme al artículo 50 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, el 13 de noviembre de 2020, resolviendo el 6 de junio de 2021 el órgano ambiental autonómico someter la presente modificación menor del PGOU a evaluación ambiental y territorial estratégica SIMPLIFICADA, **por lo que la presente modificación no requiere la redacción de un estudio ambiental estratégico** - estudio ambiental y territorial estratégico para la legislación autonómica, LOTUP-.

Por lo tanto, puesto que la presente modificación **NO INCIDE sobre bienes integrantes del patrimonio cultural valenciano, NI REQUIERE la redacción de un estudio ambiental estratégico ni un estudio de impacto ambiental no se deberá realizar una memoria de impacto ambiental.**

C.06/ MARCO NORMATIVO DE LA MEMORIA

La Modificación Puntual nº 3 del Plan General de Olocau se realizará en cumplimiento a las normativas comunitarias, estatales, autonómicas y municipales en uso, exponiendo a continuación su marco legal que da amparo al planeamiento y legislación que afecta:

Patrimonio

- REAL DECRETO 64/1994. 21/01/1994. Presidencia de Gobierno. Modificación del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español. BOE 02/03/1994
- REAL DECRETO 111/1986. 10/01/1986. Presidencia de Gobierno. Desarrolla parcialmente la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español. *Modificado por R.D.64/1994 y R.D.162/2002. BOE 28/01/1986
- LEY 16/1985. 25/06/1985. Jefatura del Estado. Ley reguladora del Patrimonio Histórico Español. *Desarrollada por: R.D.111/86, R.D.1680/91, R.D.64/94, R.D.162/02. *Modificada por Ley 24/2001. BOE 29/06/1985
- De Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización. *Modifica la Ley 2/1992, la Ley 2/1989, la Ley 11/1994, Ley 4/1998, Ley 3/2011, la Ley 6/2011 y la Ley 5/2013. DOCV 27/12/2012
- DECRETO 62/2011. 20/05/2011. Consellería de Cultura. Regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local. DOCV 26/05/2011
- LEY 5/2007. 09/02/2007. Generalitat Valenciana. Modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano. DOGV 13/02/2007
- LEY 7/2004. 19/10/2004. Presidencia de la Generalidad Valenciana. Modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano. DOGV 21/10/2004
- LEY 4/1998. 11/06/1998. Presidencia de la Generalidad Valenciana. Ley del Patrimonio Cultural Valenciano. *Modificada por: Ley 7/2004; Ley 5/2007; Ley 4/2011 y Ley 10/2012 (artículos 94, 95, 96 y 97); Ver tb. Decreto 208/2010. DOGV 18/06/1998
- Decreto 208/

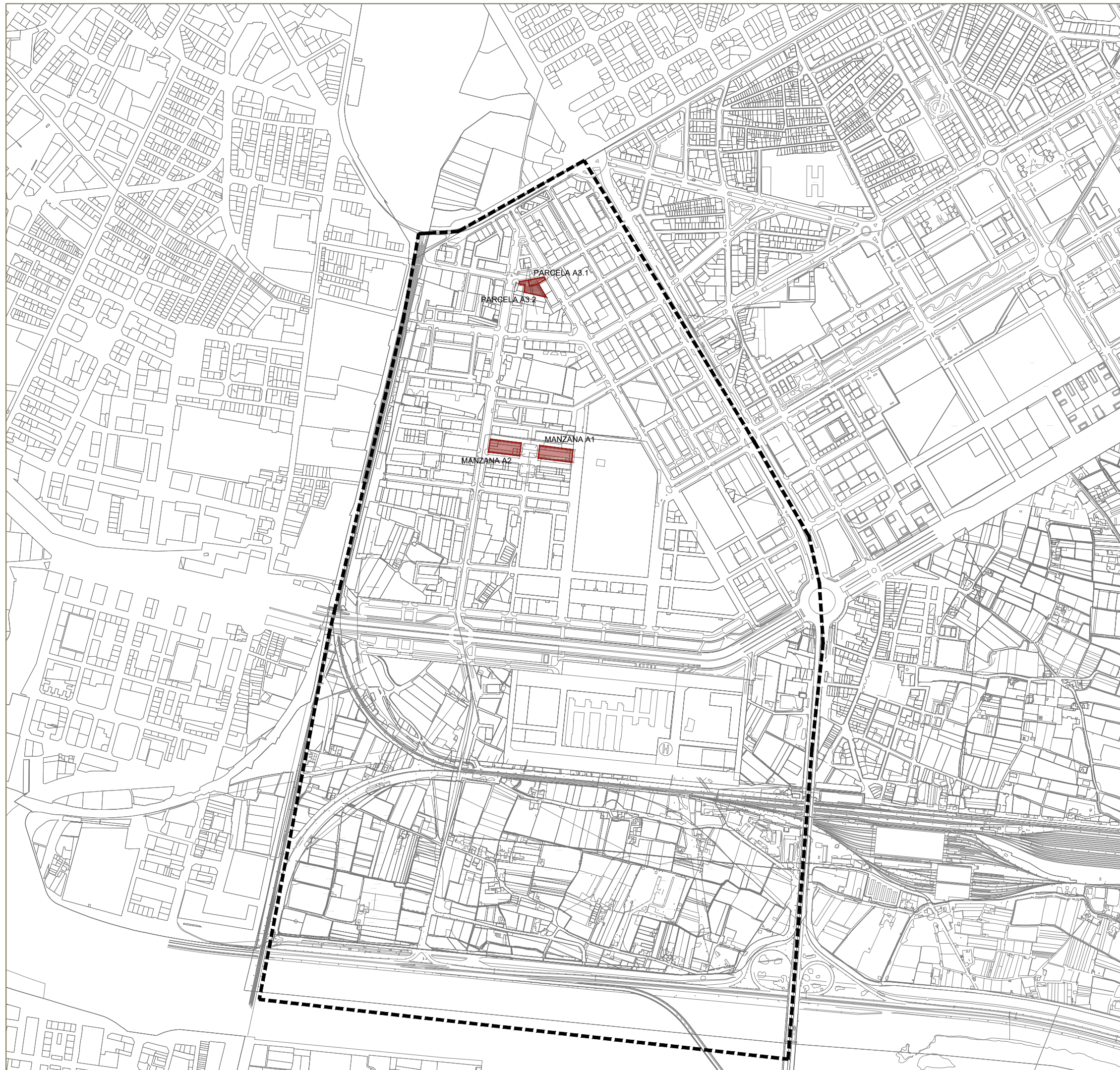
A los efectos oportunos, en Valencia, julio de 2021,

Cristina Monzó Lacal, colegiado 07505 COACV; Jaime Ángel Dolz Llorens colegiado 08934 COACV

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

PLANOS

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL PGOU Y DEL PRI ENTRADA SANT PAU de VALENCIA
"Cambio de uso dominante y de régimen urbanístico de las manzanas delimitadas por la carretera de Malilla y las calles Entrada de Sant Pau, Esparraguera y periodista Vicente Carceller y la parcela sita en la calle Joaquín Benloch 10A"



- ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN
- BARRIO MALILLA

PC01

INSTRUMENTO PLANEAMIENTO
MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE VALENCIA "CAMBIO DE USO DOMINANTE Y RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LAS MANZANAS DELIMITADAS POR LA CARRETERA DE MALILLA Y LAS CALLES ESPARRAGUERA, ENTRADA DE SANT PAU Y PERIODISTA VICENTE CARCELLER Y LA PARCELA SITA EN CALLE JOAQUÍN BENLLOCH 10 A"

EMPLAZAMIENTO
 Carretera de Malilla, calle Esparraguera y calle Vicente Carceller.
 Parcela sita en calle Joaquín Benlloch n10 A

Título del plano Escala 1/10.000

SITUACIÓN Fecha 13.07.2021
ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN

SERIE A1 PGOU

Arquitectos

Cristina Monzó Lacal_Colegiado 07505 COACV
 Jaime Àngel Dolz Llorens_Colegiado_ 08934 COACV

Raizde3

Promotor
MARTÍ SOROLLA COOP. V.

Equipo Técnico
 RAIZDE3
 Vicente Sancho Tello n19 pta 7
 46021 VALENCIA
 960.06.01.09

GRUPO Sorolla
 EDUCACIÓN

"URBANISMO
 INSPIRADO EN LA
 CIUDAD"



- ÁMBITO 2 DE LA MODIFICACIÓN**
calle Pianista Amparo Iturbi
- ÁMBITO 1 DE LA MODIFICACIÓN**
carretera Malilla, entrada Sant Pau, L'Esparraguera y Ingeniero Joaquín Benlloch

PC02

INSTRUMENTO PLANEAMIENTO
MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE VALENCIA "CAMBIO DE USO DOMINANTE Y RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LAS MANZANAS DELIMITADAS POR LA CARRETERA DE MALILLA Y LAS CALLES ESPARRAGUERA, ENTRADA DE SANT PAU Y PERIODISTA VICENTE CARCELLER Y LA PARCELA SITA EN CALLE JOAQUÍN BENLLOCH 10 A"

EMPLAZAMIENTO
 Carretera de Malilla, calle Esparraguera y calle Vicente Carceller.
 Parcela sita en calle Joaquín Benlloch n10 A

Título del plano	Escala	1/2.000
EMPLAZAMIENTO	Fecha	13.07.2021
ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN		

Arquitectos
 Cristina Monzó Lacal_Colegiado 07505 COACV
 Jaime Àngel Dolz Llorens_Colegiado_ 08934 COACV



Promotor
MARTÍ SOROLLA COOP. V.

Equipo Técnico
 RAIZDE3
 Vicente Sancho Tello n19 pta 7
 46021 VALENCIA
 960.06.01.09

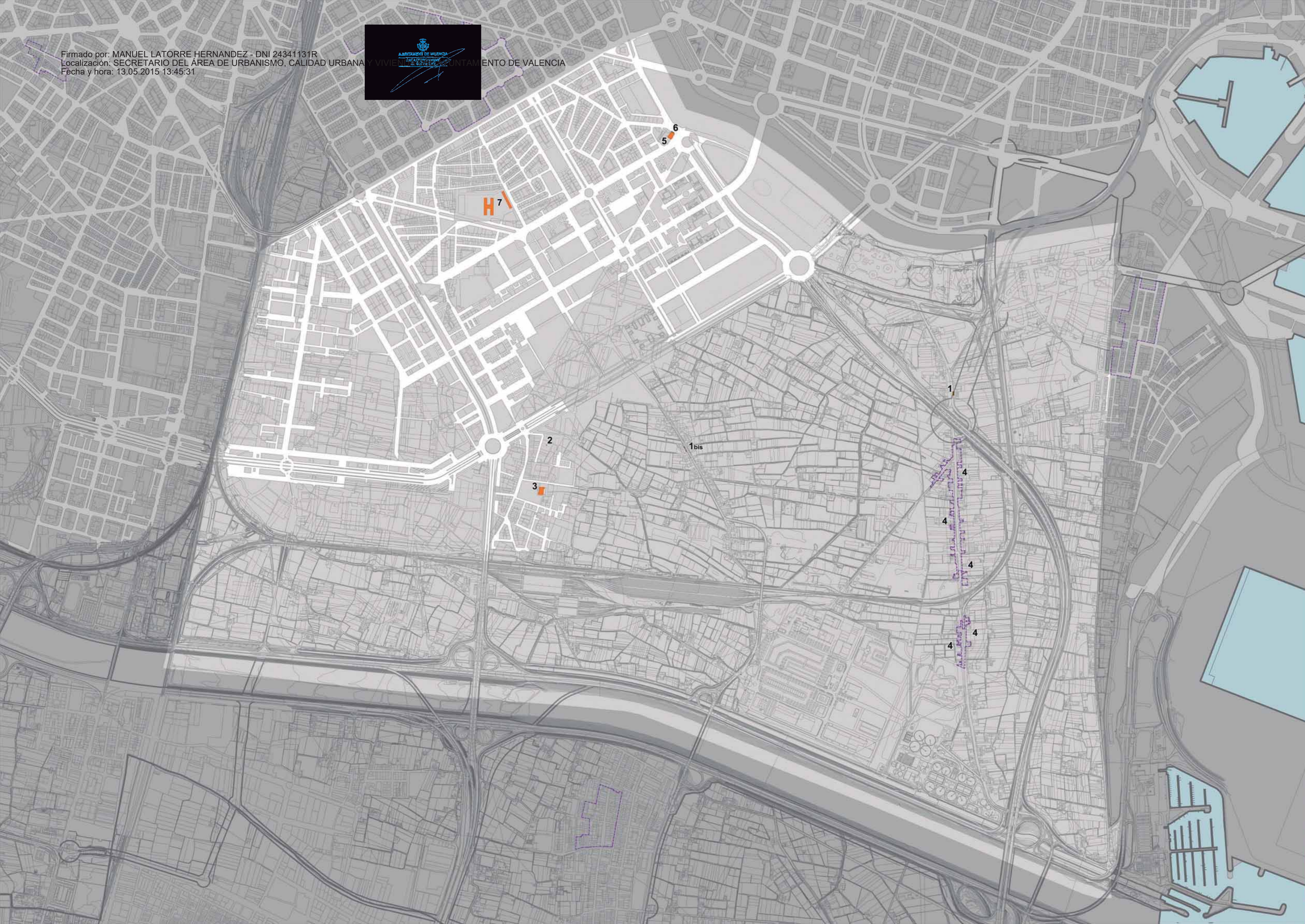


"URBANISMO
 INSPIRADO EN LA
 CIUDAD"

Anexo I PLANO DISTRITO 10. QUATRE CARRERES. ORDENACIÓN ESTRUCTURA. CATALOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE VALENCIA DE LA REVISIÓN SIMPLIFICADA DEL PG DE VALENCIA.

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL PGOU Y DEL PRI ENTRADA SANT PAU de VALENCIA
"Cambio de uso dominante y de régimen urbanístico de las manzanas delimitadas por la carretera de Malilla y las calles Entrada de Sant Pau, Esparraguera y periodista Vicente Carceller y la parcela sita en la calle Joaquín Benloch 10A"

Firmado por: MANUEL LATORRE HERNANDEZ - DNI 24341131R
 Localización: SECRETARIO DEL ÁREA DE URBANISMO, CALIDAD URBANA Y VIVIENDA
 Fecha y hora: 13.05.2015 13:45:31



LISTADO DE ELEMENTOS CATALOGADOS		BIC - BRL	
NUM	Via	EMPLAZAMIENTO	DENOMINACION
BIEN DE RELEVANCIA LOCAL - ASENTAMIENTO RURAL HISTORICO			
BRL-ARH	4	La Punta	Asentamiento Rural La Punta
BIEN DE RELEVANCIA LOCAL - ESPACIO ETNOLOGICO DE INTERES LOCAL			
BRL-EEIL	1	Avenida Jesus Morante y Borrás, 67	Retablo Cerámico de la Virgen del Carmen
	1bis	Carretera Fuente en Corts	Retablo Cerámico de San Jose y la Virgen de los Desamparados
	2	Calle En Proyecto Jaraco, frente 13	CHIMENEA en Calle En Proyecto Frente 13 de la Calle Jaraco
BIEN DE RELEVANCIA LOCAL - MONUMENTO DE INTERES LOCAL			
BRL-MIL	3	Plaza Iglesia de la Fonteta, 5	Iglesia Parroquial de San Luis Bertran
	5	Plaza Montolivete, 3	Nstra Sra de Montolivete
	6	Plaza Montolivete, 3	Retablo Cerámico de Nuestra Señora de Montolivete
	7	Calle Zapadores, 48	Artiguo Cuartel de Zapadores



DILIGENCIA - Para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno el 31 de mayo de 2013.

EL SECRETARIO,

ESQUEMA GRAFICO

AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA
 ÀREA DE URBANISME, VIVIENDA Y CALIDAD URBANA
 DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEAMIENTO

REVISIÓN SIMPLIFICADA del PLAN GENERAL de VALÈNCIA

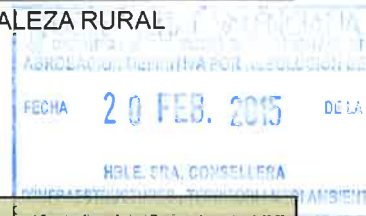
CATALOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL - JULIO 2010

DISTRITO 10 . QUATRE CARRERES

Anexo II: ACEQUIA FAVARA. FICHAS 4.3. CATALOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE NATURALEZA RURAL DE AL REVISIÓN SIMPLIFICADA DEL PG DE VALENCIA

REVISIÓN SIMPLIFICADA DEL PLAN GENERAL DE VALENCIA
CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE NATURALEZA RURAL



ACEQUIA DE FAVARA

<p align="center">AZUD : FAVARA (QPT-PTN) DISTRITOS : 07 / 08 / 09 / 19</p> <p align="center">CÓDIGO FICHA : AH_06</p>	<p align="center">NIVEL DE PROTECCIÓN : BRL VALORES SINGULARES : ETN - Hidráulico CATEGORÍA (D) ESPACIO ETNOLÓGICO DE INTERÉS LOCAL</p>
--	--

1. SITUACIÓN

La Acequia de Favara es una de la más baja de las acequias que discurren por la marginal derecha del antiguo cauce del Turia, y una de las que más han sufrido variaciones en su trazado en época contemporánea debido a la construcción en los años 60 del S. XX del nuevo cauce del Turia. El cual ha dividido la acequia en dos tramos, uno al norte del mismo, que llega hasta el Moli de la Closa, y otro al Sur del Nuevo cauce, desarrollándose en paralelo al antiguo Camí de Picassent, hasta llegar a la Albufera más allá del Barranco de Torrent al cruzarlo por Catarrotja.



MUNICIPIOS QUE RECORRE:

QUART DE POBLET	PAIORTA
MISLATA	BENETUSSER
VALENCIA	

2. BRAZALES PRINCIPALES EN EL TÉRMINO DE VALENCIA

- 01 - BRAÇ DE RAJOSA
- 02 - BRAÇ DE SANT JERONI: - BRAÇ DE L'HOSPITAL
- 03 - BRAÇ DE JESUS: - ROLL DE L'ALMENAR / BRAÇ DE LA LLOSETA
- 04 - BRAÇ DE LES MONGES: - SÈQUIA DEL REI
- 05 - BRAÇ DE LA GÀBIA: - COMUNET DE FORA
- 06 - BRAÇ NOU
- 07 - BRAÇ D'ESTADELLA
- 08 - BRAÇ DE SANT JORDI

3. ELEMENTOS PATRIMONIALES HIDRÁULICOS VINCULADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALENCIA

Molí del Tell (Braç de les Monges)	EPH_SU_09_01
Molí de Gàvia (Braç de Gàvia)	EPH_SNU_09_01



VALORES SINGULARES :

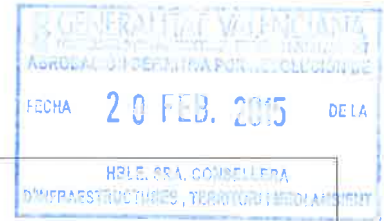
GRP: Grupo	ARB: Arbolado de Interés	NP: Nivel de Protección
CMN: Camino	ETN: Interés Etnológico	BIC: Bien de Interés Cultural
VLL: Villa	PSJ: Interés Paisajístico	BRL: Bien de Relevancia Local
GRP: Grupo	RQL: Interés Arqueológico	BRL-BRR: Bien de Relevancia Local - Barraca
ARG: Interés Arquitectónico	TIP: Interés Tipológico	1ER ORDEN: Elemento Primer Orden



131 MAY 2013

REVISIÓN SIMPLIFICADA DEL PLAN GENERAL DE VALENCIA
CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE NATURALEZA RURAL

ACEQUIA DE FAVARA



3. DESCRIPCIÓN Y REFERENCIAS HISTÓRICAS

En término de Valencia riega los campos de la Fonteta de sant Lluís hasta entregar a la zona de Francos, Marjales y Extremales de esta misma acequia. La acqueia riega también las tierras del camí Vell de Picassent y la zona de Castellar El Oliveral, hasta desembocar en las acequias de la albufera por los desagües del braç del Comú del Vall.

Su origen actual está en el Azud del Repartiment, en Quart de Poblet, donde parten dos ramales principales de la Acequia. El azud de la toma histórico es el único que está desaparecido con la construcción del Nuevo Cauce, y se ubicaba aproximadamente junto a la mota izquierda de separación entre el nuevo y el viejo cauce del Turia. Se encuentra sin localizar en estos momentos, aunque fue declarado como Bien de Interés Cultural el 7 de Octubre de 2004.

La Acequia de Favara es una de las acequias que más han sufrido variaciones en su trazado en época contemporánea debido a la construcción en los años 60 del S. XX del nuevo cauce del Turia. El cual ha dividido la acequia en dos tramos, uno al norte del mismo, que llega hasta el Moli de la Closa y otro al sur del nuevo cauce.

El tramo norte del nuevo cauce del Turia riega las huertas y campos de la Fonteta de Sant Lluís y la partida de En Corts a través de los Brazos de Jesús, de les Monges y del Rei, hasta desembocar en la acequia Fabiana y el Comú de Momperot, ya en los Francos y Extremales.

El tramo que discurre al sur del Nuevo cauce parte del Azud del Repartiment y discurre junto a la V-30 por la margen derecha. Al pasar junto a la depuradora de Quart-Benager se le aportan caudales procedentes de las aguas depuradas, y continúa su recorrido hasta llegar a la Alqueria Nova. Los brazos de la Gabia y la Sequia Gran han regado las huertas de Castellar y el oliveral, hasta las proximidades de Pinedo. Aquí recupera su cauce el trazado tradicional, girando hacia el sur cuando cruza el camino viejo de Picassent, comenzando su amplia zona regable, de huertas y arbolados, por términos de Alfafar, Benetúser, Massanassa y Catarrotja, hasta llegar a los arrozales de la Albufera. Su zona regable termina por el sur en el barranco de Albal, donde comienza la de la Acequia Real del Júcar.

Los principales elementos patrimoniales hidráulicos en el término municipal de València son las Llungües de Estadella y de Sant Jordi, junto al molí de Gàbia en el braç de Gàbia –hoy en zona urbana-. Los brazos principales que nacen de la acequia en término de València son los siguientes: braç de Jesús, de les Monges, de la Gabia, d'Estadella y Sant Jordi.



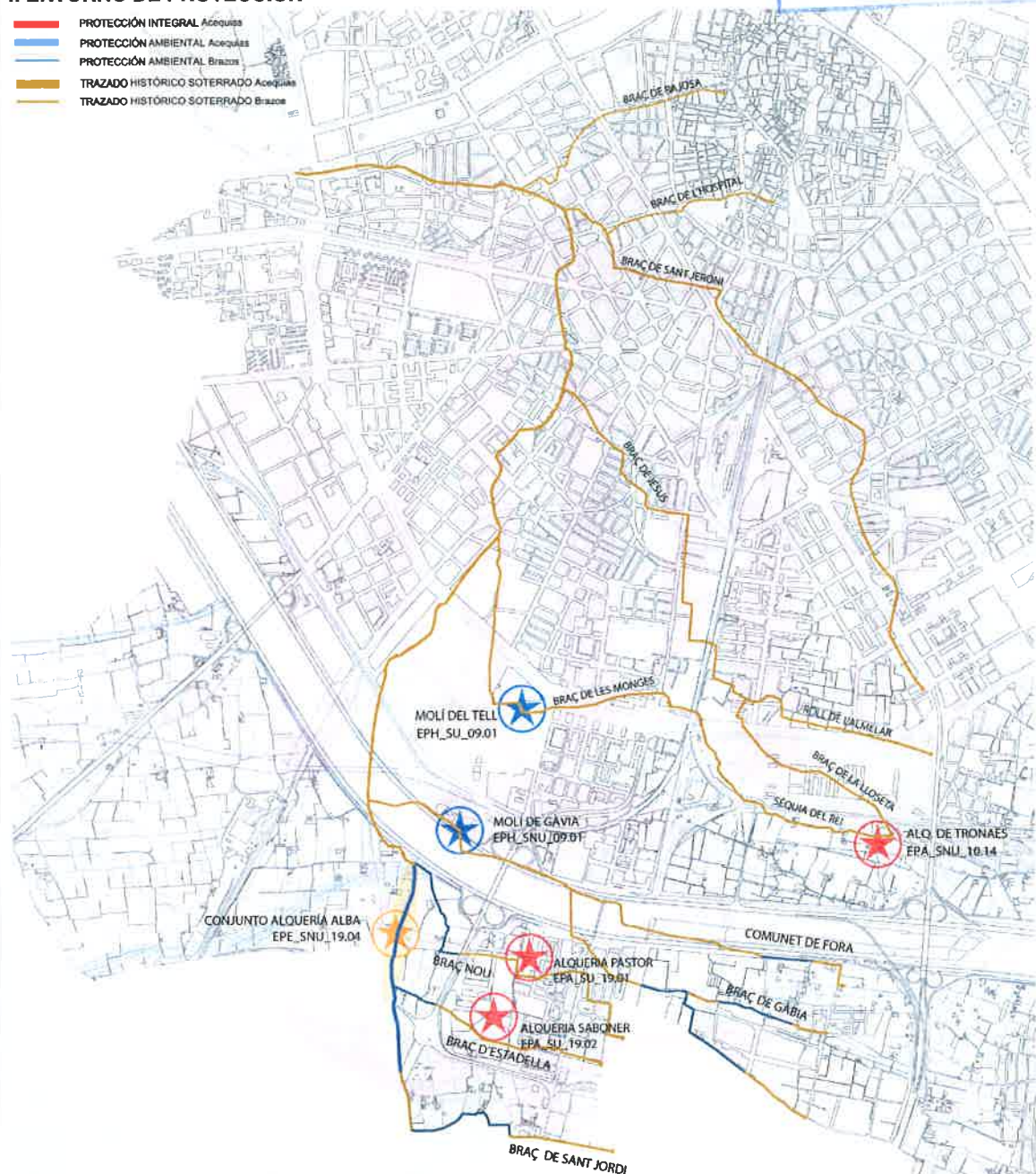
REVISIÓN SIMPLIFICADA DEL PLAN GENERAL DE VALENCIA
 CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE NATURALEZA RURAL

ACEQUIA DE FAVARA

AGENCIJA VALENTINA
 AGRODACION DEFINITIVA POR RESOLUCION DE
 FECHA 20 FEB. 2015 DE LA
 HBLE. SRA. CONSELLERA
 D'INFRAESTRUCTURES, TERRITORI I MEDI AMBIENT

4. ENTORNO DE PROTECCIÓN

- PROTECCIÓN INTEGRAL Acequias
- PROTECCIÓN AMBIENTAL Acequias
- PROTECCIÓN AMBIENTAL Braços
- TRAZADO HISTÓRICO SOTERRADO Acequias
- TRAZADO HISTÓRICO SOTERRADO Braços



- ★ EPA BIC: ELEMENTO PATRIMONIAL ARQUITECTÓNICO - BIEN DE INTERÉS CULTURAL
- ★ EPA BRL: ELEMENTO PATRIMONIAL ARQUITECTÓNICO - BIEN DE RELEVANCIA LOCAL
- ★ EPE BRL: ELEMENTO PATRIMONIAL ETNOLÓGICO - BIEN DE RELEVANCIA LOCAL
- ★ EPA BRR: EL TO PATRIMONIAL ARQUITECTÓNICO - BARRACA - BIEN DE RELEVANCIA LOCAL
- ★ EPH BRL: ELEMENTO PATRIMONIAL HIDRÁULICO - BIEN DE RELEVANCIA LOCAL

EPE_SNU_19_04 Conjunto Alquería Alba+Cruz+Ermita; EPH_SU_09_01 Molí del Tell; EPH_SNU_09_01 Molí de Gàvia; EPA_SNU_10_14 Alquería Tronaes; EPA_SU_19_01 Alquería Pastor, EPA_SU_19.02 Alquería Saboner;



AJUNTAMENT DE VALENCIA

1811 MAY 2013

REVISIÓN SIMPLIFICADA DEL PLAN GENERAL DE VALENCIA
CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE NATURALEZA RURAL



ACEQUIA DE FAVARA

5. CONDICIONES DE TRANSFORMACIÓN

ÁMBITO DE INCIDENCIA DE LA PROTECCIÓN

En el caso de las acequias se proponen como BRL únicamente los tramos de la acequia madre indicada en cada caso más los brazos principales expresamente indicados con sus nombres en las fichas correspondientes.

La afección en suelo no urbano, ni urbanizable, salvo los casos particulares y de cierta singularidad, lo forman las parcelas que se encuentran en los 10 metros entorno a la acequia, salvo en los ámbitos relativos a los entorno de Lenguas, Partidores y Molinos reseñados como BRL, en los cuales el ámbito de protección se amplía a lo indicado en la ficha del bien correspondiente. La protección general de la acequia, dada su naturaleza, es la ambiental, excepto en las inmediaciones reseñadas anteriormente de Lenguas, Molinos y Partidores antes citados, donde se entiende su trazado y cajero con protección integral.

La autorización para cualquier intervención en estas acequias o brazos corresponderá al Ayuntamiento.

NIVEL DE PROTECCIÓN

En distintos colores se indica el nivel de protección de las acequias y sus brazos principales, siendo de aplicación en cada caso lo indicado en el articulado sobre acequias en las Normas de este Catálogo

En zonas rurales las parcelas colindantes conservarán el uso agrario con campos de huerta o arbolado sobre parcelas de riego por inundación o selectivo, valorando en el paisaje: trazado y carácter de la propia acequia madre, acequias finales que llevan a los campos, parcelación tradicional, caminos y sendas con su trazado, anchura y características. Se permiten sistemas de cultivo en invernadero siempre que sean de altura inferior a 60 cm.

PARTES INTEGRANTES A CONSERVAR

Trazado de la acequia y sus brazos principales. Toponimia tanto de la acequia madre como de los brazos y derivaciones. Artefactos e instalaciones hidráulicas y arquitectónicas propias del sistema tradicional de riego. Paisaje circundante potenciando los recursos paisajísticos propios de la huerta: sistema de riego, parcelas, caminos, cultivos, etc.

6. OBSERVACIONES

a) PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN E INTERVENCIONES PERMITIDAS:

Podrán realizarse actuaciones de mantenimiento, conservación, limpieza, desbroce, y dragado de la acequia, incluso aquellas que supongan reposición de elementos o acabados, siempre que estos se realicen con materiales similares a los existentes en la acequia. Así como, actuaciones de mejora de las condiciones hidráulicas, incluso la incorporación de obras o instalaciones de regulación, compuertas, con materiales similares a los existentes. Podrán realizarse obras puntuales de paso a campos, y cubrición para paso de caminos, e incluso nuevas derivaciones a los campos.

En los tramos con PA que discurren por suelo no urbanizable, en la banda de 10 mts de entorno, solo se restringirán aquellas actuaciones que tengan incidencia paisajística. Con autorización municipal se admitirán expresamente obras de infraestructura en el trazado protegido y en particular, ampliación de caminos existentes por razones de seguridad y salubridad.

En los tramos con PA incluidos en futuros suelos urbanizables, la concreción del tratamiento de la acequia se diferirá al correspondiente planeamiento pormenorizado, en el marco de los criterios patrimoniales que se incluyen en las fichas de los sectores y el preceptivo Estudio de Integración paisajística.

